

Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 8 de febrero de 1967, sobre multas en expedientes de sanción impuestas por el Gobierno Civil de Madrid, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de abril de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver la pretensión de fondo deducida por el recurrente, que el Centro directivo no entró a resolver, procede anular y dejar sin efecto la resolución recurrida por no estar ajustado a derecho el requisito formal por el que la Dirección General de Transportes Terrestres rechazó a trámite el recurso de alzada formulado por el actor contra los acuerdos del Gobierno Civil a que se refiere la mentada resolución del Centro directivo, y ordenamos que previa devolución de los expedientes a la Dirección General de Transportes Terrestres, sean repuestas las actuaciones al momento en que se produjo la falta a fin de que dicho recurso de alzada se sustancie y termine por sus trámites legales, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 10.806/1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.806/1968, promovido por «Iberica de Autobuses, Iberbus, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 17 de julio de 1968, sobre el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera Barcelona-Málaga y Fuentes de Oñoro-Irún, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 28 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la Sociedad mercantil «Iberica de Autobuses, Iberbus, S. A.», contra la Administración —Ministerio de Obras Públicas— impugnando la Resolución ministerial de 17 de julio de 1968, desestimatoria de las alzadas formuladas por dicha recurrente contra las Resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 2 de enero de 1968, cuyas resoluciones confirmamos por estar conformes a Derecho, y absolvemos a la Administración, sin hacer especial condena de las costas del presente recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra 208-GR. Abastecimiento de agua a Granada. Acceso al rápido de Cenés y sifón del Genil. Término municipal de Granada.

Las obras del abastecimiento de aguas a Granada han sido declaradas de urgencia por el Consejo de Ministros y, por lo tanto, es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 18 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos, o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Granada el próximo día 14 de julio, a las diez de la mañana. A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las alega-

ciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 58 del Reglamento de 28 de abril de 1957.

Sevilla, 21 de junio de 1972.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—4.533-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de fincas	Propietarios	Nombre de la finca o paraje
1	Santuario de la Virgen de Fátima	Fátima.
2	Señores hermanos Vargas Ruiz	Los Plateros.
3	Patrona de la Alhambra e Icona	Dehesa del Genara-life.
4	Doña Emilia Hita Martínez	Carmen del Pedregal del Genil.
5	Señora viuda de Manuel Jun-caril	Carmen del Pedregal del Genil.
6	Doña Angustias Gómez Mateos.	Huerta del Pino.
7	Doña Amalia Fernández Ruiz	Huerta Martinete.
8	Don Juan Roldán Yáñez	Los Rebitos.
9	Promotora «General Inmobiliaria, S. A.»	El Serrallo.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo aprobando Normas de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Ferrocarriles de la Robla, S. A.», y los trabajadores a su servicio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Ferrocarriles de la Robla, Sociedad Anónima», seguido en virtud de comunicación de la Organización Sindical remitiendo documentación relativa al desarrollo de las deliberaciones celebradas sobre el mismo, en el que manifestaban que habían sido suspendidas ante la imposibilidad evidente de llegar a un acuerdo entre las representaciones Económica y Social, y cumplido el trámite establecido por el artículo 13 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958.

Esta Dirección General, usando de las facultades que le confieren el artículo 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 sobre Convenios Colectivos Sindicales, el 16 de su Reglamento citado y disposiciones complementarias y concordantes, ha tenido a bien dictar las siguientes Normas de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Ferrocarriles de la Robla, S. A.», y los trabajadores a su servicio:

1.ª Con efectos desde 1 de mayo de 1972, las retribuciones iniciales mínimas de los Agentes al servicio de esta Empresa serán las que se fijan en la siguiente escala:

Clases	Salarios base anuales	Clases	Salarios base anuales
1.ª	96.970	7.ª	73.324
2.ª	93.026	8.ª	69.374
3.ª	89.087	9.ª	65.435
4.ª	85.147	10.ª	62.100
5.ª	81.204	11.ª	59.800
6.ª	77.267	12.ª	57.500

Estas retribuciones iniciales mínimas sustituirán, a todos los efectos, a las establecidas en el artículo 36 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para Ferrocarriles de Uso Público no integrados en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles de 24 de abril de 1971.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1972.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.